



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00120-00. Villavicencio, veintiocho (28) de abril de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderada la señora **PAOLA CECILIA GARCIA MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. Los hechos deben ser ampliados informando si se conoce que el demandado tenga o no otras obligaciones alimentarias con menores de edad.
2. Aunque parezca dispendioso las pretensiones deben ser relacionadas una a una, es decir, la primera será por ejemplo redactada así: librar mandamiento de pago por el saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2016 que corresponde a la suma de \$18.305.00 y así sucesivamente. Lo anterior por que cada uno de los valores tienen una exigibilidad en el tiempo diferente.
3. Adjuntar en los anexos el mensaje de correo electrónico por medio del cual la poderdante envía el poder firmado.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término **legal de cinco (5) días**, so pena de rechazo y **presentarse debidamente integrada** en un solo escrito

Téngase a la abogada **BRIGUITTE ANDREA CASTILLO PEÑA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del 25 MAYO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria